

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2022-019-AKRG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA- ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, consagra: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina; que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 423 del 22 de diciembre de 2006 y sus reformas; en su artículo 6 numeral 18, dispone: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (…);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, indica: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (…);”;*

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados (...), fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, (...);”;*
- Que,** la Ley Ibídem en su artículo 139, determina: *“Las notificaciones y registros sanitarios tendrán una vigencia mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión, de acuerdo a lo previsto en la norma que dicte la autoridad sanitaria nacional. Todo cambio de la condición del producto que fue aprobado en la notificación o registro sanitario debe ser reportado obligatoriamente a la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional. (...);”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas*

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;

- Que,** la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 652 de 18 de diciembre de 2015, en su artículo 137 menciona que: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 151 de 28 de febrero de 2020, en su artículo 3 menciona que: *“Definiciones.- Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Emprendimiento.- Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. (...) 3. Emprendedor.- Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su Disposición Transitoria Cuarta, indica que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, emitirá un proceso simplificado de notificación sanitaria para la comercialización de: alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, nutracéuticos, homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial y otros insumos de uso y consumo humano, fabricados en el territorio nacional para su comercialización y expendio. Los requisitos y condiciones se establecerán en el reglamento de la materia. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: “(...) *Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...)*”;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1204, publicado en Registro Oficial Suplemento de fecha 17 de diciembre de 2020, declara como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad física, y en especial el artículo 4, dispone: “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones: (...) b. Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante; (...) d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada*”;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68, publicado mediante Registro Oficial Suplemento 478 de 22 de junio de 2021; declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;
- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 681 de 01 de febrero de 2016 y sus resoluciones modificatorias, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Unificada para alimentos procesados, plantas procesadoras de alimentos, establecimientos de distribución, comercialización, transporte de alimentos y establecimientos de

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



alimentación colectiva; en su artículo 3 dispone: *“Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establece a continuación: (...) Aditivos alimentarios.- Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan intencionalmente al alimento con fines tecnológicos en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo. (...) Alimento procesado.- Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.”;*

- Que,** mediante Resolución ARCSA-DE-2021-008-AKRG publicada en Registro Oficial Nro. 546 de 27 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria para la obtención del certificado de la notificación sanitaria e inscripción de plantas procesadoras certificadas en buenas prácticas de manufactura de alimentos para regímenes especiales, establecimientos de distribución, comercialización y transporte”;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021, se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;
- Que,** mediante la Resolución No. ARCSA-DE-2022-015-AKRG, suscrita el 25 de noviembre de 2022 por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, se reforma la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021;
- Que,** mediante Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-1606-M, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, solicita considerar de carácter urgente la reforma a la norma Nro. ARCSA-DE-2021-018-AKRG, considerando las alertas, denuncias y evidencias en territorio nacional en torno a los productos

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



clasificados como “Bebidas Alcohólicas”.

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTRS-AL-2022-004 contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-DTPR-2022-0221-M, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Perfil de Riesgos, expresa: *“(...) Con el fin de realizar una eficiente vigilancia y control sanitario de las bebidas alcohólicas con base al riesgo sanitario, se exhorta a reforzar el proceso de emisión de notificación sanitaria a través de un análisis técnico documental exhaustivo de los requisitos a través de un único sistema, como la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), en virtud de la experticia técnica que poseen los Analistas Técnicos de la Dirección Técnica de Certificaciones, en este línea de productos.(...)”.*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-CGTC-2022-024 contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2022-0671-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Coordinación General Técnica de Certificaciones, expresa: *“se sugiere que las bebidas alcohólicas por ser alimentos de riesgo alto, obtengan su notificación sanitaria a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (...)”.*
- Que,** mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2022-0707-M, de fecha 02 de diciembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica; determina que: *“existe viabilidad jurídica para la expedición de la REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO PARA ALIMENTOS PROCESADOS”.*
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Dirección: Av. Francisco de Orellana y Av. Paseo del Parque
Parque Samanes - blq. 5 **Código postal:** 090703 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 372-7440
www.controlsanitario.gob.ec



RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO PARA ALIMENTOS PROCESADOS, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL Nro. 585 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

Art. 1.- Modifíquese el artículo 9 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

*“**Art. 9.-** Para la obtención del certificado de la notificación sanitaria por medio de las Coordinaciones Zonales, el solicitante deberá contar con un representante técnico con formación académica y experiencia laboral, que se relacionen con el ámbito de producción, control de calidad e inocuidad de alimentos procesados, tener conocimiento de las regulaciones sanitarias, así como de los aspectos técnicos del producto procesado; conforme con la normativa vigente y los lineamientos establecidos en el instructivo que la Agencia emita o actualice para el efecto.”*

Art. 2.- Modifíquese el literal b y c del artículo 10 del “CAPÍTULO IV PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

- “b. Diseño de etiqueta, ajustado a los requisitos que establece el Reglamento de rotulado para alimentos procesados para consumo humano vigente y las normas técnicas ecuatorianas INEN de acuerdo al tipo de producto.*
- c. Especificaciones físicas, químicas del material del envase primario, bajo cualquier formato emitido por el fabricante o distribuidor del material de envase;*

Art. 3.- Modifíquese el artículo 11 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

*“**Art. 11.-** Se excluyen las siguientes subcategorías de la aplicabilidad del proceso de obtención de notificación sanitaria simplificada mediante las Coordinaciones Zonales de la ARCSA, acorde a los criterios técnicos para la categorización del riesgo sanitario de alimentos procesados:*

- a. Suplementos alimenticios;*
- b. Alimentos para regímenes especiales;*
- c. Bebidas alcohólicas y,*

d. *Productos alimenticios no contemplados anteriormente (se evalúa de acuerdo al análisis técnico del producto).*

Los productos anteriormente descritos deben ingresar su solicitud mediante la VUE, ya que por sus consideraciones técnicas y de riesgo sanitario, deben someterse a un análisis por parte de la ARCSA, garantizando la calidad de los productos que consuma la población.

Los productos que entre sus ingredientes contengan derivados de cannabis no psicoactivo o cáñamo no podrán ser inscritos bajo esta modalidad.”

Art. 4.- Elimínese el artículo 12 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”.

Art. 5.- Modifíquese el artículo 13 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 13.- De las modificaciones.- Se permitirán las siguientes modificaciones a la información de la notificación sanitaria:

a. *Para solicitar una modificación de la información correspondiente a una notificación sanitaria ya obtenida, el usuario debe acercarse al módulo de atención al usuario de las oficinas técnicas o Coordinaciones Zonales de ARCSA, e ingresar un oficio firmado por el representante legal de la razón social titular de la notificación sanitaria detallando las modificaciones que requiere. Además de los documentos de acompañamiento que validen el proceso de solicitud que van a realizar. El técnico de ARCSA debe verificar si su modificación se encuentra entre las modificaciones descritas en la Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG o normativa que la reemplace o sustituya, y entregará al usuario la orden de pago, siempre que la categoría del establecimiento corresponda a un artesano, microempresa u organización de la Economía Popular y Solidaria.*

b. *Las modificaciones se realizarán a través de las Coordinaciones Zonales (en la cual se emitió la notificación sanitaria), cancelando la tasa correspondiente a cada modificación por realizarse.*

c. *Para el caso de correcciones tipográficas alfanuméricas, deberá cancelar la tasa correspondiente y deberá enviar la corrección requerida vía Quipux (oficio) a la Coordinación Zonal respectiva.”*

Art. 6.- Modifíquese el artículo 14 del CAPÍTULO IV “PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA POR PROCESO SIMPLIFICADO”, por el siguiente:

“Art. 14.- De la reinscripción.- La solicitud de reinscripción de la notificación sanitaria podrá presentarse dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la respectiva notificación sanitaria vigente.

Para solicitar la reinscripción de la notificación sanitaria por proceso simplificado, ésta debe encontrarse vigente; la reinscripción se realizará sin más requisitos que la presentación de la solicitud respectiva por parte de su titular en la Coordinación Zonal correspondiente, y con el permiso de funcionamiento de su establecimiento vigente con categoría de artesano, microempresa u organización de la Economía Popular y Solidaria. El proceso se realizará a través del módulo informático habilitado para la reinscripción de la notificación sanitaria por proceso simplificado habilitado; se emitirá la orden de pago.”

Art. 7.- Inclúyase en Disposiciones Generales, después de la Disposición General Tercera, las siguientes disposiciones:

“Cuarta.- En el caso de las bebidas alcohólicas que hayan obtenido previamente la notificación sanitaria mediante el procedimiento simplificado, deberán migrar la información para los procesos de reinscripción o modificación a través de la plataforma VUE, conforme el instructivo que actualice o emita la Agencia para el efecto.

Quinta.- Los usuarios que hayan obtenido previamente la notificación sanitaria por procedimiento simplificado, cuya categorización haya sido actualizada por el MPCEIP a pequeña empresa o superior, deberán migrar la información para los procesos de reinscripción o modificación a través de la plataforma VUE, conforme el instructivo que actualice o emita la Agencia para el efecto”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el término de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la ARCSA emitirá los instructivos necesarios para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de diciembre de 2022.

Ab. Ana Karina Ramírez Gómez, Mgs.
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**